



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0743-112242021

Guadalajara de Buga, 16 de marzo de 2023

Señor:
JOSE ORLANDO PIEDRAHITA CAMPO
Sin domicilio conocido.

Referencia: Comunicación – PAS - A.

Comedidamente me permito hacer remisión del acto administrativo – Auto de trámite del dieciséis (16) de marzo de 2023 “Por medio del cual se apertura periodo probatorio”, surtida dentro del expediente No. 0743-039-003-007-2021, para su conocimiento.

La presente comunicación será publicada por cinco (5) días en la página web de la CVC y en un lugar público de la entidad. Esta comunicación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro en la página web de CVC

Adjunto se remite copia íntegra del acto administrativo en mención, el cual, consta de dos (2) folios útiles.

Se fija: ()

Se desfija: ()

Cordialmente,

ADRIANA ORDÓÑEZ BECERRA
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Anexo: 2 folios
Proyectó/Elaboró: Manuel Alejandro Loaiza González - Judicante
Archívese en: 0743-039-003-007-2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0740 No. 0743-0000102 del 09 de febrero de 2021, fue impuesta medida preventiva, y por medio de la Resolución 0740 No. 0743-0000103 del 09 de febrero de 2021, fue aperturado proceso administrativo sancionatorio ambiental y formulado cargos a José Orlando Piedrahita Campo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.429.390, decisiones que se encuentran debidamente notificadas.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que de conformidad con el procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2009, la actuación en el presente proceso es de etapas preclusivas, por lo que es del caso dar apertura al periodo probatorio.

De conformidad con el párrafo contenido en el artículo del artículo 25 de la Ley ibídem, señala que los gastos que ocasione la práctica de una prueba corren a cargo de quien los solicite.

Que el decreto y práctica de pruebas son regidas por los criterios de conducencia, pertenencia y necesidad, de que trata el artículo 26 de la norma ibídem, se encuentran desarrollados en el artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso.

En todo caso, la norma especial señala que (i) los gastos de ocacione la práctica de una prueba, corren a cargo de quien la solicite. (ii) Que, para el periodo de pruebas, esta autoridad ambiental está facultada para comisionar a otras autoridades su práctica. (iii) Que, en caso de negarse el decreto y práctica de una prueba, procede el recurso de reposición.

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL PRESUNTO INFRACTOR

El Señor José Orlando Piedrahita Campo, no presentó descargos, no apporto ni solicitud pruebas.

Por lo tanto, se tendrá como pruebas, todas las documentales contenidas dentro del expediente sancionatorio No. 0743-039-003-007-2021.

En materia probatoria, por remisión expresa contenida en la Ley 1437 (C.P.A.CA), se aplicarán las normas de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso (C.G.P).

.- Prueba documental.



AUTO DE TRÁMITE "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO"

Es el Artículo 243 del C.G.P que determina de manera enunciativa la clasificación de aquello constituido como documento:

Artículo 243. Distintas clases de documentos. Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

En este sentido, se dará la valoración probatoria que corresponde a los documentos en la oportunidad procesal establecida.

PRUEBAS DECRETADAS POR LA CVC

Finalmente, debe establecerse que, bajo los criterios legales, esta corporación ordenará el decreto y práctica de pruebas, así:

1. Consultar en la página del SISBEN sobre el puntaje que registra el presunto infractor, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.
2. Consulta en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, si José Orlando Piedrahita Campo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.429.390, registra anotaciones por infracciones ambientales.
3. Oficiase al señor José Orlando Piedrahita Campo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.429.390, para que remita un recibo de servicios públicos del lugar de residencia.
4. Oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Puerto Tejada – Cauca, para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social del señor José Orlando Piedrahita Campo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.429.390.
5. Solicitar al Centro de atención y valoración San Emigdio, para que informe o remita copia del acta de ingreso y disposición final, de acuerdo con el acta única de control de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0095638 del 06 de febrero de 2021, por el decomiso de cuatro (4) individuos de la especie *Chelonoidis carbonaria*, comúnmente conocida como tortuga morrocoy.

**AUTO DE TRÁMITE
“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”**

6. Solicitar al Centro de atención y valoración San Emigdio, informe cuales han sido los costos en que la CVC ha incurrido por concepto de transporte, valoración y atención del espécimen decomisado, conforme a las reglas del artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES

Mediante Resolución 0100 No. -300 0155 del 24 de febrero de 2023, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, concede el día tres (3) de abril de 2023, a los funcionarios con el fin de generar espacios de integración con el núcleo familiar, por lo tanto, para el día 03 de abril de 2023 se suspenden los términos procesales de las actuaciones administrativas que tramita la CVC.

Por medio de circular No. 0016 del 24 de febrero de 2023, el Director General de la CVC otorga los días 04 y 05 de abril de 2023 como descanso compensado para la Semana Santa a los funcionarios de la Corporación, por lo tanto, para los días 04 y 05 de abril de 2023, se suspenden los términos procesales y administrativos de la Corporación.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR el periodo probatorio conforme a las reglas del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, por el término de quince (15) días hábiles, el cual vence el día trece (13) de abril de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a José Orlando Piedrahita Campo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.429.390, indicándole que contra el presente auto no procede recurso alguno conforme el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas los medios de prueba documentales los que reposen en este expediente. En su oportunidad procesal se examinará el mérito probatorio de los mismos.

ARTICULO CUARTO: La CVC ordenará la práctica de las siguientes pruebas:

1. Consultar en la página del SISBEN sobre el puntaje que registra el presunto infractor, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.
2. Consulta en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, si José Orlando Piedrahita Campo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.429.390, registra anotaciones por infracciones ambientales.
3. Oficiese al señor José Orlando Piedrahita Campo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.429.390, para que remita un recibo de servicios públicos del lugar de residencia.



**AUTO DE TRÁMITE
“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”**

4. Oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Puerto Tejada – Cauca, para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social del señor José Orlando Piedrahita Campo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.429.390.
5. Solicitar al Centro de atención y valoración San Emigdio, para que informe o remita copia del acta de ingreso y disposición final, de acuerdo con el acta única de control de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0095638 del 06 de febrero de 2021, por el decomiso de cuatro (4) individuos de la especie *Chelonoidis carbonaria*, comúnmente conocida como tortuga morrocoy.
6. Solicitar al Centro de atención y valoración San Emigdio, informe cuales han sido los costos en que la CVC ha incurrido por concepto de transporte, valoración y atención del espécimen decomisado, conforme a las reglas del artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme con la Resolución 0100 No. -300 0155 del 24 de febrero de 2023 y circular No. 0016 proferidos por la Dirección General de la CVC, téngase suspendidos los términos procesales y administrativos para los días 03, 04 y 5 de abril de 2023, alléguese al expediente las copias respectivas del acto administrativo y circular.

Dada en Guadalajara de Buga a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MERY GUTIERREZ CORREA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativo
Revisó: Edna Piedad Villota Gómez – Profesional especializado 

Archívese en: 0743-039-003-007-2021